



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



162
15

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las ocho horas con diez minutos del día nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-006-2009-8**, basado en el Informe de Auditoría Financiera, al Fondo Social Para La Vivienda (FSV), en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en contra de los señores: Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Presidente y Director Ejecutivo; Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, Gerente de Contabilidad; **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, Jefe del Área de Contabilidad; **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Jefe del Área de Presupuesto y Cotizaciones; **LUÍS GILBERTO BARAONA**, Gerente de Operaciones y **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, Ex Jefe de Agencia, Santa Ana, quienes actuaron en la institución antes mencionada, durante el periodo auditado, a quienes se les condenó a pagar la cantidad de Mil Quinientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Nueve Centavos (**\$1,553.39**), en concepto de multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, en los reparos números 2, 3 y 4.



Intervinieron en Primera Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: I) Declárese DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, consignada en el REPARO UNO, del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal anterior, en consecuencia Absuélvase a los señores Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, Licenciado René Cuellar Marengo y Licenciado José Misael Castillo Martínez, por lo que se absuelven de dicha responsabilidad. II) Declárase RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor Actuante, por los Reparos DOS, TRES y CUATRO y en consecuencia CONDÉNANSE a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, Presidente y Director Ejecutivo, a cancelar la cantidad de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$496.80); Licenciado **René Cuellar Marengo**, Gerente de Finanzas, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON UN CENTAVO (\$319.01)**; Licenciado **José Misael Castillo Martínez**, Jefe del Área de Contabilidad, a cancelar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS y (\$139.91)**; Licenciado **Esaú Díaz Elías**, Jefe Área de Presupuesto y Cotizaciones, a cancelar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$139.92)**; **Luis Gilberto Baraona**, Gerente de Operaciones, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES y- CON UN CENTAVO (\$319.01)** y Licenciado **Carlos Alfredo Mármol Canjura**, Ex-Jefe de Agencia Santa Ana, a cancelar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y - OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$138.74)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) del salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. **III)** Al ser resarcido el monto de las Responsabilidades Administrativas declaradas en los Reparos **DOS, TRES y CUATRO**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores Ingeniero **Enrique Oñate Muyschondt**, Presidente y Director Ejecutivo; Licenciado **René Cuchar Marengo**, Gerente de Finanzas; Licenciado **José Misael Castillo Martínez**, Jefe del Área de Contabilidad; Licenciado **Esaú Díaz Elías**, Jefe Área de Presupuesto y Cotizaciones; **Luis Gilberto Baraona**, Gerente de Operaciones, y Licenciado **Carlos Alfredo Mármol Canjura**, Ex-Jefe: de Agencia Santa Ana, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Auditoría Financiera, practicada al Fondo Social para Vivienda (FSV), hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.**

Estando en desacuerdo con dicho fallo de la sentencia, los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSCHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, interpusieron recurso de apelación, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELÁSICO**, solicitud que le fue admitida de folios 156 vuelto a folios 157 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los señores: Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSCHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA** y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, en calidad de apelantes, según escrito de folios 2 del presente incidente.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.-) Por resolución de folios 3 vuelto a folios 4 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y al Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los señores: Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, quienes tienen la calidad de apelantes.

El Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los señores mencionados en el párrafo anterior, haciendo uso del derecho conferido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, presentó el escrito de expresión de agravios agregado de folios 7 a folios 10, en presente incidente en el que expresó literalmente lo siguiente:



"(...) EXPONGO: Que en uso del traslado conferido, expreso agravios en los términos siguientes:
REQUISITOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD La responsabilidad administrativa es una especie dentro del género de la responsabilidad, la cual tiene una teoría única que señala las condiciones que se deben llenar para que exista. En la obra *Las Obligaciones* (Editorial Temis, Bogotá, 1993, Tomo I, Págs. 176 y 177), el profesor de la Universidad de Chile René ABELIUK MANASEVICH expone: «Para que haya lugar a la responsabilidad extracontractual, dos son los requisitos fundamentales: la actuación ilícita, culpable o dolosa, y el daño a la víctima que ella ocasiona. A ello se agrega la capacidad del agente y que no concurra alguna causal de exención de responsabilidad. Desglosándolos, tenemos, en consecuencia: 1. Una acción u omisión del agente; 2. La culpa o dolo de su parte, que se estudia conjuntamente con el anterior; 3. La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad; 4. La capacidad del autor del hecho ilícito; 5. El daño a la víctima, y 6. La relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido.» **REPARO DOS. Falta del alegado daño.** Aplicando lo dicho anteriormente a los reparos hechos a mis representados, empezando por el Número Dos, no existe la responsabilidad que se achaca, por cuanto sostiene el Equipo de Auditoría sobre este punto que: «El registro inadecuado de los descargos de activos fijos incrementa el saldo de la cuenta de depreciaciones en el Estado de Rendimiento Económico y genera incertidumbre y dudas en cuanto a la razonabilidad de los datos registrados en la contra cuenta por el lado de las existencias en bienes de uso al presentar diferencias en sus registros.» (El subrayado es nuestro). Sin embargo, en la carta sobre "Aspectos de Cumplimiento" que se encuentra en la página 16 del informe que nos ocupa ellos mismos sostienen, al detallar los supuestos hallazgos, que: «Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda» (lo destacado es nuestro); por lo que el mismo equipo de auditoría manifiesta que no puede, entonces, establecerse el elemento del "efecto" en el presunto hallazgo. Las Normas de Auditoría Gubernamental dictadas por esta Corte de Cuentas de la República, que han servido de base para realizar la auditoría, según se establece en el Objetivo general del examen contenido en la página 2 del informe, establecen en la Sección 3 **Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes 3.1.3** que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "(e) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo": por lo tanto, si no se ha establecido por el equipo de auditoría el elemento efecto en el presunto hallazgo no puede reputarse que exista responsabilidad, pues no se cumple dos de los requisitos para



la determinación de ésta, cuales son el supuesto daño y la relación de causalidad entre el acto indebido y el alegado daño, y así deberá declararse, absolviendo a mis representados. **REPARO TRES. Falta del reputado daño** En este caso la sentencia de primera instancia dice que los señores jueces de cuenta comparten el criterio de la Representación Fiscal; no obstante, la licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, no se manifestó en ningún sentido sobre este reparo. Sin perjuicio de lo anterior, los auditores aducen como efecto del supuesto hallazgo que: "... ha ocasionado que no se disponga de información actualizada y verás sobre los montos pendientes de percibir."; sin embargo en la carta sobre "Aspectos de Cumplimiento" que se encuentra en la página 16 del informe que nos ocupa ellos mismos sostienen, al detallar los supuestos hallazgos, que: «Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda» (el destacado es nuestro). Por lo tanto, no puede entonces establecerse el elemento del "efecto" en el presunto hallazgo; sobre todo que el **Objetivo General de la Auditoría**, declarado en la página 2 del informe, establece que es "efectuar auditoría a los estados financieros del Fondo Social para la Vivienda. ..." y se declara en la carta sobre aspectos de cumplimiento que el supuesto hallazgo no tiene efecto alguno en esos estados financieros. Las Normas de Auditoría Gubernamental dictadas por esta Corte de Cuentas de la República, que han servido de base para realizar la auditoría, según se establece en el Objetivo general del examen contenido en la página 2 del informe, establecen en la **Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes 3.1.3**, que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "e) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo"; por lo tanto, si no se ha establecido por el equipo de auditoría el elemento efecto en el presunto hallazgo no puede reputarse que exista responsabilidad por faltar los requisitos del supuesto daño y la relación de causalidad entre el acto imputado a mis representados y el alegado daño, y así pido que se declare en esta instancia, revocando la sentencia venida en apelación y absolviendo a mis representados.

REPARO CUATRO. Falta del alegado daño. En este punto, el equipo de auditoría aduce como efecto del supuesto hallazgo que: "... ocasionaron el incremento de la morosidad de los créditos al no gestionar la recuperación judicial, no permitiendo además la recuperación de los montos reclamados en los procesos judiciales, con el riesgo de que caigan en caducidad."; sin embargo, en la carta sobre "Aspectos de Cumplimiento" que se encuentra en la página 16 del informe que nos ocupa ellos mismos sostienen, al detallar los supuestos hallazgos, que: «Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda» (el destacado es nuestro). De tal manera, pues, que no existe el elemento del "efecto" en el presunto hallazgo; sobre todo que el **Objetivo General de la Auditoría**, declarado en la página 2 del informe, establece que es "efectuar auditoría a los estados financieros del Fondo Social para la Vivienda..." y se declara en la carta sobre aspectos de cumplimiento que el supuesto hallazgo no tiene efecto alguno en esos estados financieros. Las Normas de Auditoría Gubernamental dictadas por esta Corte de Cuentas de la República, que han servido de base para realizar la auditoría según se establece en el Objetivo general del examen contenido en la página 2 del informe, establecen en la **Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes 3.1.3**, que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "e) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo"; por lo tanto, si no se ha establecido por el equipo de auditoría el elemento efecto en el presunto hallazgo no puede reputarse que exista responsabilidad; lo que así deberá declararse, revocando la sentencia y absolviendo a mis representados.

FALTA DE LOS REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la sentencia pronunciada en primera instancia causa agravios al derecho de mis patrocinados pues se ha declarado responsabilidad sin que se llenen los requisitos jurídicos; específicamente, faltan la existencia del daño que ocasiona el incumplimiento que se les imputa y la relación de causalidad entre la acción indebida y el supuesto daño. Sobre la existencia del daño como requisito para la procedencia de la

responsabilidad, el autor arriba citado nos dice: «Para que el daño dé lugar a reparación, debe reunir las siguientes características, que examinaremos en los números que continúan a éste: 1º Ser cierto;» (Pág. 226). En el desarrollo de este requisito expresa: «Que el daño sea cierto, quiere significar que debe ser real, efectivo, tener existencia. Con esto se rechaza la indemnización del daño eventual, meramente hipotético, que no se sabe si existirá o no,» (Ídem). Tal como se expuso adecuadamente ante la Cámara de primera instancia, el reputado incumplimiento que se les achaca a mis representados no ha producido efecto en los Estados Financieros de la Institución, según se ha establecido en el mismo informe de auditoría, de acuerdo a los pasajes relacionados; razón por la cual, no se puede endilgar a mis patrocinados la responsabilidad de algo que no produce un daño real o efectivo, ya que en la legislación salvadoreña -como es en la chilena- no puede haber responsabilidad si no existe perjuicio que reparar, de tal modo que la declaratoria de responsabilidad es superflua y sin ningún sentido jurídico ni propósito práctico, y así deberá declararse en esta instancia, revocando la sentencia recurrida. En lo que respecta a la relación de causalidad como requisito para la declaratoria de responsabilidad, el mismo autor expone: «Para que una persona quede obligada a indemnizar un perjuicio no basta que éste exista y que haya habido un acto culpable o doloso suyo; es preciso, además, que el daño sea por causa directa y necesaria del hecho del autor, dé manera que sin éste no se habría producido.» (Pág. 235). Por lo anterior, no se puede declarar responsabilidad respecto de mis representados si no es posible vincular el incumplimiento que se les imputa con un daño cierto y preciso. Para que se pueda declarar responsabilidad es preciso establecer que el acto indebido que se imputa sea capaz e idóneo para producir el daño o perjuicio sufrido; no obstante, en el caso de autos se ha establecido que el supuesto incumplimiento no surte efectos en los Estados Financieros del FSV, por lo que se descarta el vínculo o relación de causalidad que debe existir entre la conducta de los imputados y el daño o perjuicio detectado o sufrido en el patrimonio de la institución. De tal modo, que no existe base jurídica para la declaratoria de responsabilidad en primera instancia, por lo que deberá revocarse y en su lugar absolver a mis patrocinados. **PETITORIO.** Es por todo lo anterior que respetuosamente os **PIDO:** a) Tengáis de mi parte por expresados agravios; y b) Por sentencia definitiva revoquéis la venida en apelación y se absuelva de los reparos hechos a mis patrocinados”.



II.-) Por otra parte la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar los agravios en este incidente, en su escrito de folios 14 expuso literalmente lo siguiente:

“(…) **OS MANIFIESTO:** Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas y un mil cincuenta del Código de Procedimientos Civiles de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente así mismo hay que hacer notar que esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara de Quinta de Primera Instancia, de lo cual los apelantes los señores antes mencionados no es suficiente motivo ni razón para que los alegatos expresados como para cambiar la Sentencia venida en Apelación, por lo que esta opinión fiscal es que no habiéndose alegado nueva prueba, y estando a derecho la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Quinta se mantenga y se les condene a los apelantes; es de hacer notar que esta representación fiscal sostiene su planteamiento hecho en Primera Instancia en cuanto a la responsabilidad administrativa de los reparos dos tres y cuatro, ya que en el caso de los reparos dos y tres existe un claro incumplimiento a la legislación que no ha variado con lo expresado; y en cuanto al reparo número cuatro este fue desvirtuado en primera Instancia por lo que se mantiene dicha opinión, no obstante será esta Honorable Cámara Segunda la que determine si a lugar o no la Responsabilidad que se les



ha atribuido Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuado el traslado conferido; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente".

Analizado los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428, 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá, según las disposiciones citadas que en su orden establecen, **la primera:** "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1a., 3a. y 4a.; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán mérito de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; **la segunda:** "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; **y la tercera:** "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que en este incidente, el objeto de esta apelación, se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado mediante el cual se condenó a los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, a pagar la cantidad de Mil Quinientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Nueve Centavos (**\$1,553.39**), en concepto de multa impuesta por Responsabilidad Administrativa por sus actuaciones en el Fondo Social Para la Vivienda (FSV), durante el período mencionado en el preámbulo de la sentencia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DOS. Titulado **DESCARGO DEL VALOR EN LIBRO DE ACTIVOS FIJOS POR \$84,985.70 SE REGISTRÓ INCORRECTAMENTE EN LA CUENTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO (83815).** Mediante la auditoría se verificó que existe diferencia de la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$84,985.70) en las cuentas que registran la depreciación de bienes de Activos Fijos, tanto en la cuenta complementaria "Depreciación acumulada (241-99) como la que registra estos montos en los gastos de gestión "Depreciación de Bienes de uso (838-15) según se describe en la siguiente tabla:

Cuenta	241-99	838-15	Diferencia
Bienes Inmuebles	\$33,056.40	\$32,936.32	\$ 120.08
Adiciones mejoras y ampliaciones	\$11,593.16	\$11,593.16	\$ -----
Equipo de transporte tracción y elevación	\$13,192.17	\$20,174.05	\$(6,981.88)
Maquinaria Equipo y mobiliario diverso	\$194,748.58	\$272,872.48	(78,123.90)
Total	\$252,590.31	\$337,576.01	\$(84,985.70)



Al consultar a la Jefatura del Área de Contabilidad respecto a esa diferencia, se nos confirmó que se debió a descargos de Activos Fijos realizados durante el ejercicio 2006, según detalle:

No. de Partida	Fecha	Valor	Transacción
03/4218	28/06/2006	\$ 9,869.34	Descargo de 73 bienes
03/6766	30/09/2006	\$48,043.12	Descargo de 4 bienes
03/7611	31/10/2006	\$6,681.88	Descargo de un vehículo
03/9209	30/12/2006	\$20,604.10	Descargo de 19 bienes
03/9278	30/12/2006	\$ 36.66	Ajuste de depreciación acumulada
03/9206	30/12/2006	\$ 60.04	Ajuste al costo software desarrollado
03/9206	30/12/2006	\$ 178.00	Ajuste al costo software desarrollado
03/9207	30/12/2006	\$ 60.04	Ajuste al costo software desarrollado
03/9207	30/12/2006	\$ 178.00	Ajuste al costo software desarrollado
Total		\$84,985.70	

Lo anterior confirma que el valor en libros de los bienes de Activo Fijo descargados se registraron en la cuenta "Depreciación de Bienes de Uso" (838-15) sin embargo el mismo subgrupo contempla la cuenta "Costo de Venta de Bienes de Uso" (838-05); la cual debe utilizarse justamente para el descargo de bienes. Infringiendo el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Norma de Contabilidad específica C.2.4 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera



Integrado, Artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Social para la Vivienda, originando responsabilidad Administrativa de conformidad con los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia los funcionarios reparados presentan por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, el escrito y documentación de folios 82 a folios 117 manifestando que el saldo que aparece en el Estado de Rendimiento Económico, no causa ningún efecto en la presentación razonable de la información financiera, además el saldo de la cuenta 83815 "Depreciación de Bienes de Uso" por ser una cuenta de resultado fue liquidada en el proceso de cierre contable del ejercicio dos mil seis, por lo que no podían efectuarse correcciones a la fecha de las aplicaciones efectuadas en dicha cuenta, a la vez la administración tomó acciones para corregir el procedimiento de descargo de bienes muebles, modificándose el proceso para la administración de bienes institucionales para incorporar la cuenta contable 83805 "Costos de Venta de Bienes de Uso" que sería utilizada para el registro contable de los descargos de Activo Fijo a partir del presente año. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base que los argumentos presentados no fueron lo suficiente para desvanecer el reparo, en cuanto a las acciones tomadas para corregir el procedimiento de descargo de bienes muebles estas fueron posterior a la fecha en que se practicó la auditoría, en consecuencia la Cámara A-quo, tomó en consideración los alegatos y la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, por lo que concluyó con la declaratoria de Responsabilidad al confirmar el reparo.

En esta Instancia, el Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, al expresar sus agravios, en lo principal manifestó que no existe la responsabilidad que se les atribuye, a sus representados, ya que en la carta sobre "aspectos de cumplimiento" que se encuentra en la página número 16 del informe de auditoría, los mismos auditores sostienen que los resultados de las pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda, manifestando que el mismo equipo de auditores manifestaron que no pueden establecerse el elemento del "efecto".

Esta Cámara al analizar el informe de auditoría, el Pliego de Reparos, el escrito y documentación presentada en Primera Instancia y los puntos cuestionados en esta Instancia por los señores Apelantes considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio para condenar al pago de una multa Impuesta a los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO** y **JOSÉ MISAEL CASTILLO MARTÍNEZ**, en concepto de Responsabilidad Administrativa en el reparo dos, que se refiere a que se descargo del valor en Libro de Activos Fijos por \$84,985.70 y se registró incorrectamente en la cuenta de Depreciación de Bienes de Uso (83815). Esta Cámara, considera que el mismo auditor sustenta su hallazgo dentro del contenido del Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. El inciso 2 del artículo 208 del Reglamento antes mencionado establece: "que los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General", en ese sentido tratándose del valor descargado en los libros de activos fijos registrados en la cuenta de depreciación de Bienes de uso, los cuales fueron descargados en cuenta diferentes, situación que debió haber sido considerada por el Juez A-quo, cuando el auditor, relacionó en la nota de antecedentes al Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, con cargo de Presidente y Director Ejecutivo, en el hallazgo como responsable y al Licenciado **RENÉ CUELLAR MARENCO**, con cargo de Gerente Financiero sino únicamente al Jefe del Área de Contabilidad, dado que es el Departamento de Contabilidad el que tendría que hacer todo registro Contable dentro del Sistema, de conformidad con el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en ese contexto el Jefe del Área de Contabilidad es el responsable porque es su función, por no haber exigido al Contador Institucional el cumplimiento de lo establecido en el Art. 208 antes relacionado, lo que vuelve procedente exonerar de la responsabilidad establecida en el reparo dos, al Ingeniero **OÑATE MUYSHONDT**, la responsabilidad Administrativa sería para el Jefe del Área de Contabilidad Licenciado **CUELLAR MARENCO**, y al no contar en el proceso que el valor en los libros de los bienes de



activo fijo descargados estos no hubiesen sido registrados en la cuenta de Depreciación de Bienes de Uso, esta Cámara determina que la prueba y alegatos presentados ante este Tribunal, no desvirtúa el hallazgo, en virtud que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo.....", siendo una omisión de la norma vigente al momento de la auditoría, reportada por el auditor como inobservancia a disposiciones legales, a su vez el Licenciado **PADILLA Y VELASCO**, manifiesta que dicho incumplimiento no tiene efecto en los Estados Financieros, al respecto esta Cámara considera que el incumplimiento a la Norma de Contabilidad Específica C.2.4 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, que se refiere a "Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración", establece que "La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, donaciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo Costos de Ventas y Cargos Calculados", se determina que el Contador, cuando realizó el registro el descargo de bienes de Activos Fijos de la Institución debió considerar la Norma de Contabilidad Específica C.2.4 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, ya que en este caso lo cuestionado y reportado por el auditor no es el efecto lo cuestionado por el auditor en su hallazgo, sino el incumplimiento de una normativa, ya que en este caso que tratamos, las diferentes cuentas se distorsionan en el sentido que una cuenta disminuye y la otra aumenta su registro, situación por la que se concluye que hubo inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias por parte del Jefe de Área de Contabilidad, por ser el responsable por su función debió exigir al Contador el cumplimiento a la normativa antes señalada, en el reparo, esta Cámara considera procedente la condena de la multa impuesta en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en concepto de responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Art. 54 de la misma.

REPARO NÚMERO TRES. Titulado "NO EXISTE CONTROL SOBRE SALDOS ADECUADOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA (COTIZACIONES POR PAGAR). Se comprobó que durante el período

del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, el Fondo Social para la Vivienda registró en la Cuenta 21316001001 Cotizaciones por recibir del ISSS, cargos por un monto de Cien Mil Ciento Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos (\$100,119.86); sin embargo no se tiene registro ni control sobre montos pendientes de percibir por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social al Fondo Social para la Vivienda, la deficiencia se originó en la falta de coordinación por parte del Gerente Financiero y Jefe del Área de Presupuestos y Cotizaciones, con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a efecto de rectificar planillas con errores. Infringiendo el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Social para la Vivienda. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes presentó el escrito y documentación de folios 82 a folios 117 de la pieza principal, en el que manifestó que eventualmente se reciben y se registran de forma temporal en la cuenta 21316001001 cotizaciones por recibir, pequeñas sumas de cotizaciones recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) en concepto de pagos extemporáneos o mora patronal, que son percibidas por el ISSS y entregadas al Fondo Social para la Vivienda conforme las va recibiendo, sin poder establecer una suma cierta que informar, las que deban ser registrados como adeudos, cuando reciben las sumas recuperadas por el ISSS éstos vienen acompañados de un informe de cotizaciones recaudadas en determinado mes, con esta documentación y la información recibida, la cual es verificada, se incorpora a quien corresponde las cotizaciones recibidas; a la vez hacen referencia que en el ejercicio fiscal auditado el Fondo Social para la Vivienda no contaba con la debida autorización para manejar en su contabilidad "Cuentas de Orden"; por lo que la Dirección de Contabilidad Gubernamental remitió nota al Licenciado René Cuellar Marengo, Gerente de Finanzas del FSV en fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, la cual consta a fs.97 del presente proceso, en la que le autoriza al FSV una nueva versión del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público que incluye los conceptos relacionados a Cuentas de Orden, con esto se desarrollaría una versión del aplicativo informático SICGE que incluye lo referente a Cuentas de Orden y que por solicitud del Fondo se instaló en el mes de junio del dos mil siete, a la vez les remitieron los lineamientos generales que se establecieron en esa fecha; por otra parte en fecha dos de septiembre del presente año el Director General de Contabilidad Gubernamental remite nota al Licenciado René Cuellar Marengo, en la que remite opinión de los saldos en cuentas de orden de cotizaciones recaudadas por el ISSS a favor del FSV, en dicha



nota la Dirección de Contabilidad Gubernamental les comunica que en cuanto a los montos que sean factibles de ser documentados se disponga de los mecanismos legales pertinentes para que sean sometidos a la gestión de recuperación y que éstos podrían registrarse a través de las Cuentas de Orden, recomendando se analizara en conjunto con el ISSS las posibilidades reales de que los montos adeudados puedan ser sometidos al proceso de cobro por las vías legales pertinentes; también exteriorizan que el hallazgo se basó en la carencia de un registro contable que era de imposible cumplimiento; además exponen que no es cierta la presunción del reparo, ya que si existe control. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo, tomando en consideración que la Dirección de Contabilidad Gubernamental, les autorizó el manejo en su contabilidad de la "Cuenta de Orden" y ésta fue posterior a la fecha en que se practicó la Auditoría, en consecuencia la Cámara A-quo, concluyó que los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen el reparo cuestionado y consideró la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, con la declaratoria de la Responsabilidad al confirmar el reparo.

Al expresar sus agravios, el Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO**, **JOSÉ MISAÉL CASTILLO MARTÍNEZ**, **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, en lo principal manifestó que no puede establecerse el elemento del efecto en el presunto hallazgo, sobre todo que el objetivo general de la auditoría establece que es "efectuar auditoría a los estados financieros del Fondo Social para la Vivienda..." y se declara en la carta sobre aspectos de cumplimiento que el supuesto hallazgo no tiene efecto alguno en esos estados financieros. Además manifiesta que las Normas de Auditoría Gubernamental en la Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la fase de Informes 3.1.3, manifiesta que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "a) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo"; por lo tanto el equipo de auditores no establecieron el elemento efecto en el presunto hallazgo atribuido a sus representados.

Esta Cámara al analizar el informe de auditoría, el Pliego de Reparos, los escritos, la documentación presentados en Primera y los puntos cuestionados en esta Instancia, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio al condenar al pago de la multa por responsabilidad administrativa

te Financiero Licenciado **RENÉ CUELLAR MARENCO** y al Licenciado **HAZ ELÍAS**, Jefe del Área de Presupuestos y Cotizaciones, fue conforme a lo ya que la deficiencia reportada por el auditor fue en relación a los y controles de sumas abonadas por el ISSS de las cotizaciones al FSV, y no a registros de sumas que por cotizaciones al FSV, percibe controles de cotizaciones realizados por el Fondo Social para la Vivienda y los a la cuenta Número 21316001001 que comprende montos de las es adeudadas al FSV., y pendientes de percibir, si bien es cierto que el art. de la vigencia de la Ley, ya no cuenta con una suma determinada que el FSV, de montos por parte de los adeudos no quiere decir que el FSV., obligación de llevar sus propios controles internos de cantidades como ser remitidos por el ISSS, y al momento de la auditoría el Fondo Social Vivienda no presentó documento alguno que comprobara que habían las gestiones necesarias para que el Instituto del Seguro Social, remitiera da pendiente de recuperar para su registro hasta la entrada en vigencia del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Sistema de Ahorro para lo que indica que en los estados financieros los datos registrados dejan ales en lo referente a las cuotas pendientes de recibir, el hecho de la n vigencia la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Sistema de ra Pensiones el cual entró en vigencia a partir de abril de mil novecientos ocho, el Fondo Social para la Vivienda tenía que realizar diligencia para ISS, sobre aquellos montos de las cotizaciones que aún no habían sido al dejar sin efecto la obligación de cotizar al FSV., no quiere decir que el estaba obligado a remitir al FSV, las cotizaciones y que aún al momento toria el Departamento de Contabilidad no contaba con ningún registro ni montos pendientes de parte del ISSS, ya que las medidas que tomaron es del periodo auditado. No obstante esta Cámara advierte que el Juez sponsabilizó en el reparo al Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT** y e del Área Contable, siendo que el Art. 195 establece: "La Unidad semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados destinados a informar sobre la marcha económica financiera y staria de la Institución o fondo. Los informes deberán incluir notas is que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado rarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta entarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición. ion General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en



los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". En ese sentido esta Cámara considera que la condición reportada por el auditor es clara al referirse que no se contaba con los registros y controles que el Fondo Social para la Vivienda por lo que la falta de estos controles sobre el saldo pendiente de que sean remitidos por el ISSS, repercute en la información actual registrada por el Fondo en sus Estados Financieros. En relación al elemento efecto al que hace referencia el Licenciado PADILLA Y VELASCO, esta Cámara considera que si está determinado por el auditor al referirse que el FSV, no puede contar con una información actualizada sobre los saldos adeudados por parte del ISSS., infringiendo el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, asimismo esta Cámara considera que de acuerdo a los cargos desempeñados por los funcionarios involucrados en este caso, se vuelve necesario y procedente excluir del pago de la multa impuesta en concepto de responsabilidad administrativa en este reparo al Ingeniero **OÑATE MUYSHONDT** y confirmar la multa impuesta por la responsabilidad administrativa en contra de los Licenciados **RENÉ CUELLAR MARENCO** y **ESAÚ DÍAZ ELÍAS**, según los cargos ostentados.

REPARO NÚMERO CUATRO. Titulado "**FALTA DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS**". El Auditor constató que al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, el Fondo Social para la Vivienda, no recuperó un monto de Diez Mil Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Cuatro Centavos (\$10,610.04) que corresponden a cinco créditos que se encuentran en etapa de Cobro Judicial, otorgados por la Agencia Santa Ana, de los cuales no se evidencia la realización de las correspondientes acciones legales que impulsaran el avance de los procesos, observando que la mora es superior a los veinte años. Infringiendo lo establecido en los Arts. 20 y 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Social para la Vivienda, Art. 471-A del Código de Procedimientos Civiles y el Manual de Descripción de Funciones y Puestos en los códigos de puestos número GAO-01 y ASA-01 respectivamente. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, el Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes presentó el escrito y documentación de folios 82 a folios 117 de la pieza principal, en el que manifestó respecto a este reparo que el cuestionamiento que los auditores hacen responden a mediciones de eficiencia, efectividad y cumplimiento y que éstos son propios de una auditoría de gestión y que esta auditoría tiene un alcance distinto al de una auditoría financiera y que el señalamiento excede de las facultades de los auditores, no pueden ir más allá del

alcance fijado en la auditoría; siendo que el alcance de la auditoría que constituye la base legal de este proceso no es de gestión sino financiera, existe incongruencia y causa confusión e incertidumbre en el sujeto de la investigación ya que la persona investigada prepara la información y responde a los cuestionamientos dentro de los límites del alcance de la investigación y que ésta no espera se le cuestione por aspectos no comprendidos en el estudio, por lo que no el supuesto hallazgo no queda comprendido dentro de los límites de la auditoría realizada y que éste no puede ser utilizado por ésta Cámara ya que ha salido de los propósitos de la misma y en consecuencia hay exceso de las facultades que se le conceden a los auditores por salirse del alcance de la auditoría. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo tomando de base la inobservancia del procedimiento a seguir en los procesos legales necesarios al haber permitido el incremento de la morosidad de los créditos, así como no hicieron las gestiones pertinentes para la recuperación judicial y evitar que éstos corran el riesgo de que caigan en caducidad, en cuanto a que el hallazgo se encuentra fuera del alcance de una auditoría financiera, la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 30 establece los aspectos a evaluarse en una Auditoría Financiera; en consecuencia la Cámara A-quo, tomó en consideración los alegatos y la opinión vertida por la Fiscalía General de la República, por lo que el presente reparo no pudo darse por desvanecido y concluyó con la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.



El Licenciado **RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, al expresar sus agravios al referirse al reparo cuatro en lo pertinente manifestó lo siguiente: en la carta sobre "Aspectos de Cumplimiento" que se encuentra en la página 16 del informe que nos ocupa ellos mismos sostienen, al detallar los supuestos hallazgos, que: «Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda». Las Normas de Auditoría Gubernamental dictadas por esta Corte de Cuentas de la República, que han servido de base para realizar la auditoría según se establece en el Objetivo general del examen contenido en la página 2 del informe, establecen en la Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes 3.1.3, que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "e) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo"; por lo tanto, si no se ha establecido por el equipo de auditoría el elemento efecto en el presunto hallazgo no puede reputarse que exista responsabilidad; lo que así deberá declararse,



revocando la sentencia y absolviendo a mis representados, la sentencia pronunciada en primera instancia causa agravios al derecho de mis patrocinados pues se ha declarado responsabilidad sin que se llenen los requisitos jurídicos; específicamente, faltan la existencia del daño que ocasiona el incumplimiento que se les imputa y la relación de causalidad entre la acción indebida y el supuesto daño. Para que se pueda declarar responsabilidad es preciso establecer que el acto indebido que se imputa sea capaz e idóneo para producir el daño o perjuicio sufrido; no obstante, en el caso de autos se ha establecido que el supuesto incumplimiento no surte efectos en los Estados Financieros del FSV, por lo que se descarta el vínculo o relación de causalidad que debe existir entre la conducta de los imputados y el daño o perjuicio detectado o sufrido en el patrimonio de la institución. De tal modo, que no existe base jurídica para la declaratoria de responsabilidad en primera instancia, por lo que deberá revocarse.

Esta Cámara al analizar el Informe de Auditoría, el Pliego de Reparos, la sentencia venida en grado y los puntos cuestionados por el Apoderado de los señores apelantes, considera que los parámetros que la Cámara sentenciadora fundamentó su fallo dentro del contenido de los Arts. 20 y 21 del Reglamento de las Norma Técnica de Control Interno Específicas del Fondo Social para la Vivienda y Art. 471-A del Código de Procedimientos Civiles y el Manual de Descripción de Funciones y Puestos que señala las funciones siguiente: "Gerente de Operaciones, Código del Puesto GAO-01 Funciones Diarias, establece entre otra la siguiente: "Gestionar efectivamente la recuperación de la morosidad de los préstamos otorgados y en última instancia gestionar la recuperación de la cartera en mora por la vía Judicial. Código del Puesto ASA-01, resumen de la función principal del Puesto, cita lo siguiente: "Dirigir y supervisar todas las actividades operativas y administrativas de la Agencia para poner en marcha las normas, políticas y lineamientos de la administración superior", el Fondo Social para la Vivienda, haya realizado las acciones inmediatas para impulsar el proceso judicial y poder así proseguir con la recuperación de los préstamos en mora por la vía judicial, si bien es cierto que la Agencia de Santa Ana, Fondo Social para la Vivienda, después del período que abarcó la auditoría, siendo una responsabilidad de accionar meramente del Gerente General de Operaciones y el Jefe de la Agencia Santa Ana, quienes debieron realizar acciones a efecto de recuperar vía judicial dichos créditos en mora, aún al período en que fue realizada la auditoría no se contaba que éstos, hayan sido recuperados. Esta Cámara determina que según el informe de auditoría financiera, a folios 29 de la pieza principal los servidores actuantes demostraron a los auditores que realizaron acciones judiciales, para proseguir con la recuperación

de los créditos, y que además el hallazgo consistía en la falta de acciones judiciales en la recuperación del crédito los actuantes señalan los números de préstamos 83045952, 85045093, 85030749 y 84036154, donde evidencian la puesta en marcha de acciones inmediata para la recuperación de los préstamos en mora por la vía judicial; por otra parte se pronunciaron sobre la caducidad de la instancia y advierten que de conformidad con los Arts. 471-D inciso primero y el 471-H del Código de Procedimientos Civiles, que en su orden rezan: "La caducidad dictada en primera instancia no extingue la acción deducida. Por lo que el interesado podrá intentarla en todo tiempo promoviendo un nuevo juicio..." y "En los procesos extinguidos por caducidad, las pruebas producidas conservarán su validez legal, y podrán hacerse valer en otro proceso posterior", demostrando con dichas disposiciones que el hallazgo señalado es improcedente. Con respecto a la clase de auditoría realizada se refirió a que se trataba de una auditoría financiera y que ésta en su proceso de ejecución se excedió en su alcance ya que según el título del hallazgo es propia de una Auditoría de Gestión coincidiendo con lo que al respecto señala el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por esta Corte de Cuentas, en su página número tres, explica las clases de Auditoría Gubernamental y especificando la distinción entre una Auditoría Financiera y una Operacional o de Gestión. Asimismo el Licenciado **PADILLA Y VELASCO**, argumenta en su expresión de agravios que: "Las Normas de Auditoría Gubernamental dictadas por esta Corte de Cuentas de la República, que han servido de base para realizar la auditoría según se establece en el objetivo general del examen contenido en la página 2 del informe, establecen en la Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes 3.1.3, que el auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos siguientes: "e) Efecto. Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo"; por lo tanto, si no se ha establecido por el equipo de auditoría el elemento efecto en el presunto hallazgo no puede reputarse que exista responsabilidad.....". "Para que se pueda declarar responsabilidad es preciso establecer que el acto indebido que se imputa sea capaz e idóneo para producir el daño o perjuicio sufrido; no obstante, en el caso de autos se ha establecido que el supuesto incumplimiento no surte efectos en los Estados Financieros del FSV, por lo que se descarta el vínculo o relación de causalidad que debe existir entre la conducta de los imputados y el daño o perjuicio detectado o sufrido en el patrimonio de la institución. De tal modo, que no existe base jurídica para la declaratoria de responsabilidad en primera instancia, por lo que deberá revocarse.....". Al referirse a este reparo la Representación Fiscal en el escrito de folios 131 al 132 de la pieza principal del Juicio, expresó que lo manifestado por los cuentadantes esta fuera del alcance de la auditoría financiera



realizada, por lo que se considera desvanecido ya que no hay cabida a ese tipo de observaciones, misma situación que sostiene ante esta Instancia en su escrito de folios 14 al manifestar que este fue desvirtuado en Primera Instancia por lo que se mantiene dicha opinión. la cual no fue valorada conforme a derecho por el Juez A-quo. En razón de lo anterior, esta Cámara considera que lo expuesto por las partes en Primera Instancia no fue valorado por el Juez A-quo, conforme a derecho, en consecuencia es procedente revocar el fallo en cuanto a este reparo por no estar conforme a derecho.

La Representación Fiscal, en su escrito de contestación de agravios, presentó argumentos que en lo principal manifestó que los alegatos expresados por la parte apelante no son suficiente motivo ni razón para cambiar la sentencia venida en apelación, siendo de la opinión que al no haber alegado nueva prueba y estando a derecho la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se mantenga y se les condene a los apelantes, en cuanto al reparo número cuatro este fue desvirtuado en Primera Instancia por lo que se mantiene dicha opinión.

POR TANTO: En base a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores y analizada la sentencia venida en grado, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 196 y 235 de la Constitución de la República; 240, 417, 428 y 432 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 72, 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a) Reformase la sentencia venida en grado en su Romano II), del fallo, en el sentido de exonerar al Licenciado **RENÉ CUELLAR MARENCO**, únicamente de la responsabilidad administrativa en el reparo dos, al Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, del pago de la multa impuesta por responsabilidad administrativa en los Reparos Dos, Tres y Cuatro, al Ingeniero **LUÍS GILBERTO BARAONA**, y Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, ambos del pago de la multa impuesta por responsabilidad administrativa en el reparo cuatro; b.-) Decláranse libres y solventes a los Ingenieros **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, **LUÍS GILBERTO BARAONA** y al Licenciado **CARLOS ALFREDO MÁRMOL CANJURA**, mencionados en el literal anterior y apruébase su gestión realizada conforme a sus cargos, el primero de Presidente y Director Ejecutivo, el segundo Gerente de Operaciones y el tercero Ex Jefe de Agencia Santa Ana, en el Fondo Social para la Vivienda, durante el período que comprende la auditoría señalada en el preámbulo de esta sentencia y extiéndase el finiquito correspondiente a petición de parte; c.-) Confirmase en las

24
171

demás partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, por estar apegada a derecho; **d.-)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley correspondiente; **e.-)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. - **HÁGASE SABER.-**





**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.**


Secretario de Actuaciones



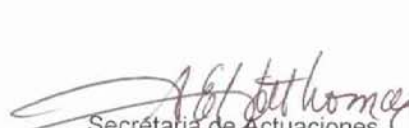
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-280-2011**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil once, agregado a fs.173 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-006-2009-8**, diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera del Fondo de Social para la Vivienda (FSV), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.



Ante mí, 


Secretaría de Actuaciones, 

EXP. CAM-V-JC-006-2009-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Marcebea*

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
(FSV), POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

Handwritten signature

CONTENIDO	INDICE	N° Pág.
I ASPECTOS GENERALES.	-----	1
1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.	-----	1
2. OBJETIVO DEL FONDO	-----	2
3 FINANCIAMIENTO.	-----	2
4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.	-----	2
4.1 Objetivo general.	-----	2
4.2 Objetivos específicos	-----	2
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	-----	3
II RESULTADOS DE LA AUDITORIA	-----	4
1. ASPECTOS FINANCIEROS	-----	4
1.1 INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.	-----	4
1.2. ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.	-----	5
2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	-----	14
2.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	-----	14
3 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO	-----	16
3.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO.	-----	16
3.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO	-----	17
4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	-----	27
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	-----	27
6. RESULTADOS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	-----	30

2 de febrero del 2009.

Ingeniero
Enrique Oñate Muyshondt
Presidente del Fondo Social para la Vivienda (FSV)
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera al Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

I ASPECTOS GENERALES.

1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

El Fondo Social para la Vivienda es una Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con personalidad Jurídica, creada por el Decreto Legislativo N° 328 del 17 de mayo de 1973 publicado en el Diario Oficial N° 104, Tomo 239 del 6 de Junio del mismo año. Nació como un programa de seguridad social en el que participan el Estado, los patronos y los trabajadores, con el objeto de contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores; proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de vivienda. Mediante Decreto Legislativo N° 700 del 30 de enero de 1991 se autorizó al Fondo para financiar la adquisición de lotes de terrenos para la construcción de viviendas e instalación de servicios de agua potable y saneamiento. El Fondo puede establecer agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Los recursos del Fondo Social para la Vivienda están constituidos por un subsidio inicial del Estado de \$ 2,857,143 y un subsidio de \$ 3,778,286.00 recibidos en 1995; las cotizaciones de patronos y trabajadores recibidas desde su fundación hasta 30 de abril de 1998.

Los fondos serían destinados para:

- a) El otorgamiento de créditos a los trabajadores para la adquisición de viviendas, construcción, reparación, ampliaciones, mejoras, adquisición de inmuebles para construcción de viviendas, refinanciamientos,
- b) Otorgamiento de créditos a patronos para que construyan o arrienden casas a sus empleados y
- c) Adquisición de bienes muebles y gastos de operación del Fondo.

En 1998 entró en vigencia la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, propiciando la suspensión de las cotizaciones que recibía de patronos y trabajadores del sector privado y afectando al fondo en la no percepción de las aportaciones del sector privado. Las cotizaciones captadas hasta esa fecha, están bajo la responsabilidad de la administración, así como la devolución de las mismas cuando se cumplan las causales de invalidez, vejez y muerte.

Como consecuencia de la naturaleza de la mencionada ley, el Fondo sustituyó su fuente de financiamiento con la obtención de recursos financieros a través de la emisión y colocación de títulos valores en la Bolsa de Valores de El Salvador.

2. OBJETIVO DEL FONDO

El fondo tendrá por objeto contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras.

3 FINANCIAMIENTO.

Asignación aprobada para el año 2006, según decreto legislativo N° 29 publicado en Diario Oficial N° 79 tomo N° 371 de fecha 2 de Mayo de 2006.

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios	Prestamos Internos	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Gerente General	\$ 18,340,200	\$ 1,150,000	\$ 19,490,200
02	Servicio de la Deuda Interna	Gerente de finanzas	\$ 34,896,655		\$ 34,896,655
03	Financiamiento de soluciones habitacionales	Gerente de operaciones	\$ 80,382,640		\$ 80,382,640
04	Inversión en Infraestructura	Gerente de operaciones	\$ 683,200		\$ 683,200
TOTAL			\$ 134,302,695	\$ 1,150,000	\$135,452,695

4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

4.1 Objetivo general.

Efectuar auditoría a los estados financieros del Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.2 Objetivos específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera, resultados de las operaciones, el flujo de los fondos y la ejecución del presupuesto por el período examinado, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 1.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento de control interno del Fondo, evaluar el riesgo de control, e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias materiales de control interno.

- c. Determinar si el fondo cumplió, en todos los aspectos materiales, con la normativa interna y externa aplicable. Todas las instancias materiales de incumplimiento y todos los actos ilegales que ocurrieran o es probable que hayan ocurrido deben ser identificados.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría financiera al Fondo Social para la Vivienda, consistió en aplicar pruebas sustantivas para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros así como establecer el grado de solidez del control interno y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, por lo que en resumen se aplicaron los siguiente procedimientos:

- a) Obtuvimos el suficiente entendimiento y comprensión de las actividades de la entidad;
- b) Evaluamos el sistema de control interno de cada área;
- c) Analizamos el entorno jurídico aplicable a la entidad y la estructura organizativa de la entidad;
- d) Revisamos los informes de Auditoría Interna y Externa y los resultados de la auditoría anterior;
- e) Analizamos las cifras globales de los estados financieros.
- f) Analizamos y confirmamos los montos presentados como disponibilidades y se revisaron las conciliaciones bancarias.
- g) Analizamos y verificamos las inversiones tanto a largo plazo como las temporales, verificando las letras del tesoro y los depósitos a plazo; los préstamos para viviendas, a personas y en fideicomisos.
- h) Verificamos las inversión temporales que la entidad posee, analizando la correcta contabilización de los derechos asociados;
- i) Verificamos física y documentalmente los Activos Extraordinarios (mediante muestra estadística);
- j) Verificamos y analizamos los ingresos tanto financieros como los provenientes de la venta de bienes (edificios e instalaciones)

II RESULTADOS DE LA AUDITORIA
1. ASPECTOS FINANCIEROS

1.1 INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Ingeniero
Enrique Oñate Muyshond
Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, determinamos entre los resultados de cumplimiento legal, que los empréstitos por \$193,445 en el 2006, se presentan duplicados en el estado de flujo de fondos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Fondo Social para la Vivienda por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

2 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



1.2. ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

a. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de diciembre de 2007.

CODIGO	DESCRIPCION	Nota	MONTO
2	RECURSOS		748,236,654.91
21	FONDOS		9,127,036.86
211	DISPONIBILIDADES	1	7,715,437.99
212	ANTICIPOS DE FONDOS	2	1,411,598.87
22	INVERSIONES FINANCIERAS		723,604,869.53
221	INVERSIONES TEMPORALES	3	41,355,000.00
222	INVERSIONES PERMANENTES		41,108.42
224	INVERSIONES EN PRESTAMOS, LARGO PLAZO	4	672,535,797.72
225	DEUDORES FINANCIEROS		2,328,624.67
226	INVERSIONES INTANGIBLES		530,316.39
229	INVERSIONES NO RECUPERABLES	5	6,814,022.33
23	INVERSIONES EN EXISTENCIAS		11,029,793.39
231	EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	6	11,029,793.39
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO		3,992,464.37
241	BIENES DEPRECIABLES	7	2,249,563.78
243	BIENES NO DEPRECIABLES	8	1,742,900.59
25	INVERSIONES EN BIENES PROYECTOS Y PROGRAMAS		482,490.76
251	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS		11,130.97
252	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL		471,359.79
4	OBLIGACIONES		748,236,654.91
41	DEUDA CORRIENTE		4,982,775.11
412	DEPOSITOS DE TERCEROS		4,982,775.11
42	FINANCIAMIENTO DE TERCEROS		614,333,876.69
422	ENDEUDAMIENTO INTERNO	9	310,224,783.20
424	ACREEDORES FINANCIEROS	10	304,109,093.49
81	PATRIMONIO ESTATAL		128,920,003.11
811	PATRIMONIO	11	21,095,129.29
812	RESERVAS	12	107,824,873.82

b. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUEST
EGRESOS				
51	REMUNERACIONES	\$ 5,854,310.00	\$ 5,474,825.24	\$ 379,484.76
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 11,632,350.00	\$ 5,845,471.15	\$ 5,786,878.85
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 22,299,860.00	\$ 18,891,661.64	\$ 3,408,198.36
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 8,235,800.00	\$ 5,980,588.58	\$ 2,255,211.42
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 3,371,485.00	\$ 715,435.56	\$ 2,656,049.44
63	INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 68,259,025.00	\$ 44,971,697.17	\$ 23,287,327.83
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 15,799,865.00	\$ 15,799,604.52	\$ 260.48
TOTAL DE EGRESOS		\$135,452,695.00	\$ 97,679,283.86	\$ 37,773,411.14
INGRESOS				
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,100,000.00	\$ 939,423.29	\$ 160,576.71
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 58,202,610.00	\$ 62,103,331.18	\$ (3,900,721.18)
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 100,000.00	\$ 98,798.59	\$ 1,201.41
21	VENTA DE ACTIVOS	\$ 580,000.00	\$ 861,025.11	\$ (281,025.11)
23	RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 44,900,000.00	\$ 47,567,759.84	\$ (2,667,759.84)
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 30,150,000.00	\$ 193,445.00	\$ 29,956,555.00
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 420,085.00	\$ -	\$ 420,085.00
TOTAL DE EGRESOS		\$135,452,695.00	\$ -	\$ 23,688,911.99

c. **ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

CODIGO	DESCRIPCION	NOTA	MONTO
83	GASTOS DE GESTIÓN		\$ 91,996,265.42
831	GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS		\$ 82,942.05
833	GASTOS EN PERSONAL		\$ 5,372,349.60
834	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS		\$ 5,167,818.58
835	GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES		\$ 40,131.07
836	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	13	\$ 19,477,776.30
837	GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS		\$ 2,443,840.45
838	COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS	14	\$ 46,041,081.58
839	GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	15	\$ 13,370,325.79
85	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 103,202,861.31
855	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	16	\$ 61,538,394.64
856	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CTES. RECIB.		\$ 651,560.78
858	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	17	\$ 17,569,533.78
859	INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	18	\$ 23,443,372.11

d. **ESTADO DE FLUJO DE FONDOS**
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

ESTRUCTURA	PARCIALES	TOTALES
Disponibilidades Iniciales		\$ 9,495,100.35
Saldo Inicial	\$ 9,495,100.35	
Resultado Operacional Neto		\$ 15,193,627.83
Fuentes Operacionales	\$ 113,855,989.62	
(-) Usos Operacionales	\$ 98,662,361.79	
Financiamiento de Terceros Neto		\$ (15,606,159.52)
Empréstitos Contratados	\$ 193,445.00	
(-) Servicio a la Deuda	\$ 15,799,604.52	
Resultado No Operaciones Neto		\$ (1,367,130.67)
Fuentes No Operacionales	\$ 1,055,589.26	
(-) Usos No Operacionales	\$ 2,422,719.93	
Disponibilidades Finales		\$ 7,715,437.99

1.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS.

NOTA 1 DISPONIBILIDADES

Las Disponibilidades están representadas de la siguiente manera:

Efectivo en Caja	\$ 4,200
Bancos Comerciales – Cuentas Corrientes	\$ 778,750
Bancos Comerciales – Convenios de recaudación	\$ 6,932,488
TOTAL	\$ 7,715,438

NOTA 2 ANTICIPOS DE FONDOS

Los Anticipos de Fondos se integran de la siguiente manera:

Anticipos a empleados	\$ 7,848.00
Anticipos por servicios	\$ 1,213,508.00
Anticipos fondos Convenio FONAVIPO	\$ 189,225.00
Anticipos a Contratistas	\$ 1,018.00
TOTAL	\$ 1,422,599.00

NOTA 3 INVERSIONES TEMPORALES

Las Inversiones Temporales, están constituidas de la siguiente manera:

a) Depósitos a Plazos colocados en bancos del sistema financiero, así:

BANCO	MONTO	% PROM	PLAZO
SCOTIABANK	8,500,000.00	5.58%	90
PROMERICA	7,000,000.00	5.79%	30
UNO	1,000,000.00	5.75%	180
BFA	4,000,000.00	5.64%	90
AMERICA CENTRAL	4,000,000.00	5.58%	90
HIPOTECARIO	6,000,000.00	5.63%	90
SALVADOREÑO	5,000,000.00	5.60%	30
PROCREDIT	3,500,000.00	5.72%	90
TOTAL	39,000,000.00		

b) Letras del Tesoro (LETES)

TITULO	MONTO COLOCADO	TASA INTERES	PLAZO	FECHA VENCTO.
LETES	\$ 1,000,000.00	5.85%	256	29/03/2007
	\$ 1,000,000.00	5.81%	228	29/03/2007
TOTALES	\$ 2,000,000.00	5.83%		

NOTA 4 INVERSIONES EN PRÉSTAMOS

El monto que presentan Inversiones en Préstamos a Largo Plazo, está integrado de la siguiente manera

CUENTA	SALDO
Préstamos para Vivienda - A Personas Naturales	\$ 856,045,986.05
Préstamos Personales - A Personas Naturales	\$ 297,259.29
Préstamos en Fideicomiso - Banco Multisectorial de Inversión	\$ 3,263,164.02
Préstamos a Empresas Públicas - Fondo Nacional de Vivienda Popular	\$ 2,364.00
Provisión de Inversión en Préstamos - Préstamos para Vivienda	(\$ 187,067,088.35)
Provisión de Inversión en Préstamos - Préstamos Personales	(\$ 5,888.17)
TOTAL	\$ 672,535,796.84

NOTA 5 INVERSIONES NO RECUPERABLES

Las inversiones No Recuperables incluyen el siguiente detalle:

Inversiones Financieras en Cobranza Judicial		\$ 10,538,301.66
Cobranza Judicial	\$ 10,414,597.83	
Cartera en Ejecución - Refinanciados	\$ 123,703.83	
Inversiones en Préstamos No Recuperables		\$ 27,540,399.34
Saneamiento Intereses sobre Inversiones en Préstamos	\$ 24,838,750.67	
Anticipos por Servicios Intereses Préstamos Personales	\$ 2,693,885.32	
Intereses Prestamos Personales	\$ 307.68	
Intereses Terrenos con Promesa de Venta	\$ 7,455.67	
Deudores Financieros No Recuperables		\$ 137,669.34
Costas Procesales No Recuperables	\$ 137,669.34	
Estimaciones Inversiones No Recuperables		\$ -31,402,347.80
Préstamos p/ Vivienda	\$ -31,300,558.79	
Préstamos Personales	\$ -343.41	
Saneamiento de Costas Procesales No Recuperables	\$ -101,445.60	
Total		\$ 6,814,022.54

NOTA 6 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES

Las existencias institucionales incluyen existencias de consumo, los inmuebles para la venta y los activos extraordinarios, que se detallan así:

Existencias de consumo:	
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	\$ 575.44
Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	\$ 22,864.69
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	\$ 6,071.13
Materiales de Uso o Consumo	\$ 19,291.95
Bienes de uso y Consumo Diversos	\$ 1,783.94
Inmuebles para la Venta	
Terrenos	\$ 4,583,610.09
Edificios e Instalaciones	\$ 18,834.00
Activos Extraordinarios	
Viviendas Recuperadas Normales	\$ 36,160,144.95
Provisión por Pérdida, Obsolescencia, Mermas	
Terrenos	\$ 18,562.82
Recuperadas Normales	\$ 10,924,105.88
Recuperadas Normales Voluntarias	\$ 18,840,714.10
TOTAL	\$ 11,029,793.39

NOTA 7 INVERSIONES EN BIENES DE USO

Las inversiones en Bienes de uso se integran así:

Bienes Inmuebles	\$ 1,469,173.72
Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes	\$ 621,949.10
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 239,327.51
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 1,981,150.38
Depreciación Acumulada	\$ -2,062,036.93
TOTAL	\$ 2,249,563.78

NOTA 8 BIENES NO DEPRECIABLES

Los bienes no depreciables están compuestos por Terrenos que ascienden al monto de \$1,729,894.88 y obras de arte por un monto de \$ 13,005.71 que son propiedad del FSV.

NOTA 9 ENDEUDAMIENTO INTERNO

El financiamiento de Terceros se detalla a continuación:

Títulos Valores	
Títulos Valores Diversos	\$306,269,485.72
Empréstitos del Gobierno Central	
Ministerio de Hacienda - GOES	\$ 1,048,269.65
MOP - Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano	\$ 148,207.00
Empréstitos de Empresas Públicas Financieras	
Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)	\$ 2,758,820.83
TOTAL	\$ 310,224,783.20

NOTA 10 ACREEDORES FINANCIEROS

Los acreedores financieros, se integran de la siguiente manera.

Depósitos de Afiliados por Contribuciones	
De Personas Naturales	\$300,265,875.89
Acreedores Monetarios por Pagar	
Remuneraciones	\$ 262,398.33
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 860,156.39
Gastos Financieros y Otros	\$ 2,586,610.52
Transferencias Corrientes Otorgadas	\$ 5,000.00
Inversiones en Activos Fijos	\$ 82,187.37
Inversiones Financieras	\$ 46,864.99
TOTAL	\$304,109,093.49

NOTA 11 PATRIMONIO

El Patrimonio Estatal está compuesto de la siguiente manera:

Patrimonio Instituciones Descentralizadas	
Aporte Inicial	\$ 2,857,142.86
Segundo Aporte	\$ 3,778,285.71
Resultados de Ejercicio Corriente	
Resultados del Ejercicio Corriente	\$ 11,206,595.89
Superávit por Revaluación	
Revalúo de Terrenos	\$ 3,253,104.83
TOTAL	\$ 21,095,129.29

NOTA 12 RESERVAS

Las reservas que en FSV ha constituido, están distribuido así:

Reserva para Emergencias	\$ 107,710,327.29
Reserva Técnica – Cubrir deducibles y otros quebrantos	\$ 114,546.53
Total	\$ 107,824873.82

13 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS

Los gastos financieros se componente de la siguiente manera:

Primas y Gastos de Seguros por Comisiones bancarias	\$ 2,075,028.01
Impuestos Derechos y Tasas	\$ 662,581.05
Intereses y Comisiones de Titulos Valores en el Mercado	\$ 16,483,603.87
Intereses y Comisiones de la Deuda Interna	\$ 256,501.11
Gastos Corrientes Diversos	\$ 62.26
TOTAL	\$ 19,477,776.30



14 COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS

Los costos de ventas y cargos calculados incluyen las siguientes cuentas:

Costo de Ventas de Bienes de uso	\$ 47.51
Amortización de Inversiones Intangibles	\$ 299,491.71
Gastos por Inversiones Intangibles	\$ 28,833,305.79
Depreciación de Bienes de Uso	\$ 337,576.01
Costo de Ventas de Activos Extraordinarios	\$ 16,570,660.56
TOTAL	\$ 46,041,081.58

15 GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES

Los gastos de actualizaciones y ajustes están clasificados en:

Gastos por Pérdidas de Inversiones Financieras	\$ 13,259,910.46
Corrección de Obligaciones con Terceros	\$ 1.30
Ajustes de Ejercicios Anteriores	\$ 110,414.03
TOTAL	\$ 13,370,325.79

NOTA 16 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS

Los Ingresos Financieros provienen de lo siguiente:

Rentabilidad Financiera de Bonos	\$ 2,606.49
Rentabilidad de Letras del Tesoro	\$ 76,998.42
Rentabilidad de Depósitos a Plazos	\$ 1,797,248.60
Otras Rentabilidad Financieras	\$ 291,631.46
Intereses de Préstamos Otorgados – A Personas Naturales	\$ 59,369,909.67
TOTAL	\$ 61,538,394.64

NOTA 17 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Los ingresos por Ventas de Bienes y Servicios provienen de lo siguiente:

Venta de Bienes	\$ 183.69
Venta de Servicios Públicos	\$ 837,951.12
Venta de Bienes Muebles	\$ 661.25
Venta de Bienes Inmuebles	\$ 16,730,737.72
TOTAL	\$ 17,569,533.79

NOTA 18 INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES

Las Actualizaciones y Ajustes están constituidas de la siguiente manera:

Indemnizaciones y Valores No Reclamados	
Compensaciones por Pérdidas y Daños	\$ 19,743.84
Compensaciones por Daños en Bienes	\$ 539,369.16
Otros Ingresos Obtenidos por Prescripción	\$ 336,685.86
Corrección de Recursos	
Saneamiento de Préstamos de Capital	\$ 21,093,695.86
Saneamiento de Intereses S/ Préstamos	\$ 945,892.85
Saneamiento de Primas de Seguro y Deudores Varios	\$ 46,562.93
Ajuste de Depósitos de Cotizaciones y Diferencias Sist. de Prést.	\$ 108.60
Saneamiento de Costas Procesales	\$ 31,504.97
Ajustes de Ejercicios Anteriores	
Varios	\$ 429,808.04
TOTAL	\$ 23,443,372.11



2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

2.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Ingeniero
Enrique Oñate Muyschond
Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo Social para la Vivienda, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de Fondo Social para la Vivienda, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas

las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

2 de febrero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco
Cooperación Externa



3 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO

3.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO.

Ingeniero
Enrique Oñate Muyshond
Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a Fondo Social para la Vivienda, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda, así:

- a) Descargo del valor en libro de activos fijos por \$84,985.70 se registra incorrectamente en la cuenta de depreciación de bienes de uso (83815).
- b) No existe control sobre saldos adeudados a favor y en contra del Fondo Social de la vivienda (cotizaciones por pagar).
- c) Falta de acciones judiciales para la recuperación de créditos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo Social para la Vivienda cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo Social para la Vivienda no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

21 de enero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco
Cooperación Externa



3.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

1. EMPRÉSTITOS CONTRATADOS POR \$193,445 EN EL 2006, SE PRESENTAN DUPLICADOS EN EL ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.

El Estado de Flujo de Fondos, en el componente de "Financiamiento de Terceros Neto" revela empréstitos por un monto \$386,890; mientras que, en la cuenta 422-05 "Empréstitos del Gobierno Central" y la cuenta 213-31 "D. M. x Endeudamiento Público" se registra un monto de \$193,445 que representa el 50% de lo informado en el mencionado Estado, lo cual genera duda sobre la razonabilidad de sus cifras.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art 197, literal d) establece:

"Las Unidades Contables tienen entre sus funciones:

Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional"

La Norma de Contabilidad específica C.2.15 "Normas sobre Estados Financieros Básicos", en el apartado relacionado con el Estado de Flujo de Fondos establece lo siguiente:

Financiamiento de Terceros Neto:

"Identifica el monto de los empréstitos recibidos en el periodo que se informa menos las erogaciones por concepto de amortización de los mismos."

La deficiencia ha sido originada por el Contador, debido a que generó registros que duplicaron los datos en las actividades de financiamiento en el Estado de Flujo de Fondos y aún cuando realizó las correcciones correspondientes en ese ejercicio, el estado definitivo siempre presentó la inconsistencia observada.

El registro duplicado en el Estado de Flujo de Fondos no revela cifras razonables en el componente "Financiamiento de Terceros Neto".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota REF D. E. 17/2009-E, de fecha 27 de enero de 2009, la Administración del FSV, emitió los comentarios siguientes: "La condición reportada, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta	Balance de Comprobación		Flujo de Fondos	
	Debe	Haber	Fuentes	Usos
21331	193,445.00	193,445.00	386,890.00	

Se verificó el saldo de la cuenta Empréstitos Contratados reflejado en las fuentes del Estado de Flujo de Fondos por \$ 386,890.00, el cual incluye \$ 193,445 reflejados en exceso, versus el detalle de las

aplicaciones contables de la cuenta 21331003 D.M. x Endeudamiento Interno, del balance de comprobación; habiendo confirmado que se registraron partidas contables con tipo de movimiento dos (TM2).

Es de mencionar que para realizar los registros, se utilizó procedimiento recomendado por la unidad de supervisión de la DGCG; a continuación se presenta el detalle de las operaciones efectuadas:

FECHA	Nº PTDA.	VALOR	TM	Nº PROY	CONCEPTO
31/07/2006	03/5225	(\$ 34,945.00)	2	03522	Para corregir devengamiento del ingreso por desembolso de prestamos BID
31/07/2006	03/5218	(\$ 56,500.00)	2	03522	" "
31/07/2006	03/9244	(\$102,000.00)	2	03522	" "

Vista la sumatoria de saldos en ambos estados financieros en las cuentas mencionadas, se presume que en la aplicación informática del sistema contable gubernamental, los ajustes contables en negativo con tipo de movimiento dos (TM2) no los toma en cuenta el Estado de Flujo de Fondos, presentándolos duplicados en el saldo de la cuenta Empréstitos Contratados.

Además se han revisado los Estados de Situación Financiera, Estado de Ejecución Presupuestaria al 31-12-2006, los cuales conforman con el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Rendimiento Económico en conjunto, los Estados Financieros los montos percibidos por empréstitos recibidos por el préstamo BID-1379/OC-ES, lo cual ha sido confirmado en el proceso de auditoría realizado por los auditores de esa Corte.

Como puede comprobarse, si se hicieron en su momento las operaciones correctivas en el Estado de Flujos, siguiendo las indicaciones de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, sin embargo no surtieron el efecto correctivo esperado; sin poder hacer más de nuestra parte pues el sistema y sus aplicaciones no son competencia nuestra sino de la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Considerando entonces que las medidas correctivas de nuestra parte se hicieron oportunamente pero que el sistema, que no depende de nosotros, no las aceptó ya que en los Estados Financieros Básicos que exige la normativa del sistema de contabilidad gubernamental los montos percibidos por empréstitos, se reflejan correctamente y por lo tanto la información ha sido suficiente, fidedigna y oportuna para la gestión financiera del FSV, tal como lo confirma la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en carta DG-0111/2009 del 26 de enero 2009, la cual adjuntamos (ANEXO 1); por lo cual solicitamos se tenga por desvanecido el hallazgo planteado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En primera instancia la administración valida la inconsistencia en el estado de flujo de fondos y de acuerdo a sus comentarios se hicieron las correcciones correspondientes en el mes de julio de 2006 tomando en cuenta las recomendaciones del supervisor de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, esa condición al cierre del ejercicio aún se revela en el Estado de Flujo de Fondos lo cual indica que los ajustes efectuados no corrigieron esa deficiencia en el mencionado estado financiero, por tanto la Jefatura del Área de Contabilidad debió realizar las gestiones correspondientes ante el órgano rector, a fin de reflejar en el mencionado estado saldos mas razonables.

2. DESCARGO DEL VALOR EN LIBRO DE ACTIVOS FIJOS POR \$84,985.70 SE REGISTRO INCORRECTAMENTE EN LA CUENTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO (83815).

Existe diferencia de \$84,985.70 en las cuentas que registran la depreciación de bienes de activos fijos, tanto en la cuenta complementaria "Depreciación acumulada (241-99)" como la que registra estos montos en los gastos de gestión "Depreciación de Bienes de Uso (838-15)" según se describe en la siguiente tabla:

Cuenta	241-99	838-15	Diferencia
Bienes inmuebles	\$ 33,056.40	\$ 32,936.32	\$ 120.08
Adiciones mejoras y ampliaciones	\$ 11,593.16	\$ 11,593.16	\$ -
Equipo de transporte tracción y elevación	\$ 13,192.17	\$ 20,174.05	\$ (6,981.88)
Maquinaria Equipo y mobiliario diverso	\$ 194,748.58	\$ 272,872.48	\$ (78,123.90)
Total	\$ 252,590.31	\$ 337,576.01	\$ (84,985.70)

Al consultar a la Jefatura del Área de Contabilidad respecto a esa diferencia, se nos confirmó que se debió de descargos de activos fijos realizadas durante el ejercicio 2006 según el detalle presentado:

No. Pda.	Fecha	Valor	Transacción
03/4218	28/06/2006	\$ 9,869.34	Descargo de 73 bienes
03/6766	30/09/2006	\$ 48,043.12	Descargo de 4 bienes
03/7611	31/10/2006	\$ 6,981.88	Descargo de un vehiculo
03/9209	30/12/2006	\$ 20,604.10	Descargo de 19 bienes
03/9278	30/12/2006	(\$ 36.66)	Ajuste de depreciación acumulada
03/9206	30/12/2006	(\$ 60.04)	Ajuste al costo software desarrollado
03/9206	30/12/2006	(\$ 178.00)	Ajuste al costo software desarrollado
03/9207	30/12/2006	(\$ 60.04)	Ajuste al costo software desarrollado
03/9207	30/12/2006	(\$ 178.00)	Ajuste al costo software desarrollado
Total		\$ 84,985.70	



Lo anterior confirma, que el valor en libros de los bienes de activo fijo descargados se registraron en la cuenta "Depreciación de Bienes de Uso" (838-15) sin embargo el mismo subgrupo contempla la cuenta "Costo de Venta de Bienes de Uso" (838-05); la cual debe utilizarse justamente para el descargo de bienes.

La Norma de Contabilidad especifica C.2.4 "Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración", establece:

"La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo **COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS.**"

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La deficiencia ha sido originada debido a que el contador registró el descargo de bienes de activos fijos tomando en cuenta las políticas institucionales establecidas para tal fin, ignorando la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental aplicables en este tipo de registro.

El registro inadecuado de los descargos de activos fijos incrementa el saldo de la cuenta de depreciaciones en el Estado de Rendimiento Económico y genera incertidumbre y dudas en cuanto a la razonabilidad de los datos registrados en la contra cuenta por el lado de las existencias en bienes de uso al presentar diferencias en sus registros.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF D.E. 17/2009-E, de fecha 27 de enero de 2009, la Administración del FSV, emitió los comentarios siguientes: "Respecto del saldo de la cuenta **83815 Depreciación de Bienes de Uso** al 31 de diciembre de 2006 por \$337,576.01, el cual se incrementó en \$84,985.70, monto que debió aplicarse a la cuenta **83805 Costo de venta de Bienes de Uso** del Estado de Resultados. Se observa que ambas cuentas dependen del rubro **838 Costos de Venta y Cargos Calculados** con saldo al 31 de diciembre de 2006 de \$46,041,081.58; siendo este saldo el que aparece en el Estado de Rendimiento Económico, por lo cual no causa ningún efecto en la presentación razonable de la información Financiera, ya que su efecto en términos porcentuales es de apenas el 0.18% del total registrado en el rubro 838 Costos de Venta y Cargos Calculados.

Sostiene el Borrador del Informe en el mismo supuesto Hallazgo, su criterio en la Norma de Contabilidad específica C. 2.4 "Normas sobre Inversiones en Bienes de larga Duración", que establece: "La disminución contable como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales..." Sin embargo esa norma no es procedente como criterio pues es de enfatizar que al momento del registro contable cuestionado, los bienes aún siguen bajo el dominio de la Institución no hay aún traspaso alguno, y de acuerdo al procedimiento mencionado en el Instructivo Administración de Bienes Institucionales, la Gerencia Administrativa solicita a Junta Directiva la Autorización de descargo del Activo Fijo y pasa a formar parte del inventario; es hasta posteriormente que la administración decide el destino de los bienes descargados.

Respecto al saldo de la contra cuenta 24199 Depreciación Acumulada al 31 de diciembre de 2006 por \$ 2,062,036.93, el efecto en términos porcentuales, de los \$ 84,985.70 es del 4.12 % sobre \$2,062,036.93, por lo cual no se considera importante para generar dudas en la presentación razonable de la información financiera.



Considerando que el saldo de la cuenta **83815 Depreciación de Bienes de Uso**, fue liquidado en el proceso del cierre contable del ejercicio 2006, no pueden efectuarse a esta fecha, reclasificaciones a las aplicaciones efectuadas en dicha cuenta.

A pesar de lo anterior y tomando en cuenta la observación planteada, hemos modificado el procedimiento para la Administración de Bienes Institucionales; a efecto de incorporar la cuenta contable 83805 Costo de Venta de Bienes de Uso, como la que se utilizará para registro contable de los descargos de activo fijo a partir del ejercicio 2009.

En vista del análisis planteado en cuanto a que la norma utilizada como criterio no es aplicable a este caso, que la materialidad del registro no es para nada significativo como para provocar dudas sobre la razonabilidad de las cifras en dichas cuenta y a que ya se ha modificado el correspondiente procedimiento (ANEXO 2), le solicitamos tener por desvanecido este hallazgo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental ha emitido las normas específicas de contabilidad gubernamental donde se han establecidos los lineamientos necesarios para el manejo uso y descargo de activos fijos institucionales.

Por tanto, ninguna institución descrita en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado debe aplicar criterios distintos a los emitidos por el órgano rector de la Contabilidad Gubernamental, a no ser que se tenga instrucciones precisas del mismo.



3. NO EXISTE CONTROL SOBRE SALDOS ADEUDADOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA (COTIZACIONES POR PAGAR).

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el Fondo Social para la Vivienda registró en la cuenta 21316001001 Cotizaciones por Recibir del ISSS, cargos por un monto de \$100,119.86; sin embargo no se tiene registro ni control sobre montos pendientes de percibir por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social al Fondo.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 195 establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó en la falta de coordinación por parte del Gerente Financiero y Jefe del Área de Presupuestos y Cotizaciones, con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a efecto de rectificar planillas con errores.

La falta de control sobre saldos adeudados por parte del ISSS, ha ocasionado que no se disponga de información actualizada y verás sobre los montos pendientes de percibir.

COMENTARIO DEL LA ADMINISTRACION.

En nota REF D.E. 17/2009-E, de fecha 27 de enero de 2009, la Administración del FSV, emitió los comentarios siguientes: "Lo dispuesto en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a registrar en la cuenta 21316001001 los adeudos totales que el ISSS tenía con el FSV por las cotizaciones recibidas, se cumplió siempre mientras tuvo razón de ser, es decir cuando existía la obligación legal de los patronos y trabajadores de cotizar al FSV, pues el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) tenía una suma cierta que reportarnos sobre cotizaciones por recibir y adeudadas al FSV. Esto lo comprobamos con las copias de los auxiliares contables correspondientes a los meses de: diciembre 1997 y enero, febrero y marzo de 1998 que anexamos al presente (ANEXO 3).

Cuando entra en vigencia la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el Sistema de Ahorro para Pensiones (abril de 1998), el Art.222 de dicha ley deja sin efecto la obligación de cotizar al FSV, por lo tanto, el ISSS ya no cuenta con una suma cierta que informar al FSV para efectos de registrar el total adeudado por cotizaciones pues deja de existir el adeudo; por esa razón y desde esa fecha ya no se registra suma alguna en la cuenta 21316001001.

Sin embargo, sí se reciben y se registran las sumas que por cotizaciones al FSV percibe el ISSS y que recupera cuando cobra su mora patronal, pero percibe esas sumas y las entera al FSV conforme las va recibiendo, sin poder establecer una suma cierta que informar para registrarla nosotros como adeudo.

Cuando se reciben esas sumas abonadas por el ISSS que han conseguido recuperar viene acompañando al cheque la documentación siguiente: Informe de Cotizaciones Recaudadas en determinado mes y cheque por el valor de la recaudación; con esa documentación y la información que se recibe posteriormente (panillas) se hace la labor de establecer a quién corresponden las cotizaciones recibidas, sin embargo en la mayoría de casos no siempre es posible establecer a quién corresponden, por algunas deficiencias en la información tales como: no registraban número de afiliación al ISSS (identificación de la cuenta), con nombre incompleto, con incompatibilidad entre nombre y número de afiliación al ISSS reportado, sin número de ISSS patronal, etc.; y cuando no es posible esa determinación es que se contabilizan en la cuenta " cotizaciones no depuradas".

Ahora bien debe tomarse en cuenta que esta es una práctica contable correcta y se adoptó desde que se creó la cuenta Cotizaciones No Depuradas en el año de 1992 cuando se aprobó el sistema de cuenta individual, y la razón de ser de dicha cuenta fue desde su origen para registrar cotizaciones de trabajadores que no registraban número de afiliación al ISSS (Identificación de la cuenta), sin nombre o con nombre incompleto, con incompatibilidad entre nombre y número de afiliación al ISSS reportado; sin número de ISSS patronal, etc..

Pero en ningún momento ese registro significa poner en riesgo el saldo de las cotizaciones de un trabajador, por el contrario, es un mecanismo que permite que el trabajador obtenga lo que le corresponde, pues ante cualquier solicitud de revisión de saldo o reclamo se revisa la cuenta y una

vez se comprueba el saldo exacto, si es que hubiere variación, se corrige y se devuelve. Otra providencia adicional que se ha tomado para que en ningún momento exista el riesgo de no devolver las cotizaciones exactas a un trabajador y de que no se genere confusiones, es la de crear una Provisión por Reclamos de Cotizaciones por un monto de \$10,7 millones al 31 de diciembre de 2008, que sustituye a la cuenta Cotizaciones No Depuradas, tal como lo comprueba la constancia emitida por el Contador General de la institución.

Vale mencionar también que manejamos un saldo total de \$285.9 millones de cotizaciones de trabajadores, que anualmente devolvemos un promedio de \$6.0 millones a trabajadores a quienes ya les corresponde el derecho a solicitarlas. Y de 1974 a 2006 se han devueltos \$77.5 millones que corresponden a 132,737 casos.

En atención a que ya no existe una suma cierta que registrar como cotizaciones por recibir del ISSS pues ya sólo se reciben cotizaciones anteriores a 1998 que el ISSS va recuperando y a que no existe riesgo alguno que no se pague el saldo de cotizaciones a un trabajador que lo solicite; le solicitamos tener por desvanecido el presente hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a la obligatoriedad que tenía el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para entregar el porcentaje de cotización correspondiente al FSV, hasta el mes de Abril de 1998, al finalizar ese mes era necesario que el Fondo, de manera diligente, exigiera al ISSS un detalle del monto pendiente de recibir como deuda previsional, a efecto revelar en los estados financieros como cuotas pendientes de recibir.

4. FALTA DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.

Al 31 de diciembre de 2006, el Fondo Social para la Vivienda, no recuperó un monto de \$10,610.04, que corresponde a 5 créditos que se encuentran en etapa de Cobro Judicial, otorgados por la Agencia Santa Ana, de los cuales no se evidencia la realización de las correspondientes acciones legales que impulsaran el avance de los procesos, observando que la mora es superior a los 20 años.

No. de Préstamo	Deudor	Situación Judicial según la Administración	Análisis de Expedientes	Saldo Al 31/12/06 (\$)	Mora (En Años)
83045952	Vilma Gladys Martinez	17-11-08 se ha solicitado el expediente al Archivo General de la Corte Suprema de Justicia, para impulsar el proceso, ya que el Juzgado de lo Civil de Sonsonate remitió el expediente a los tribunales de San Salvador.	Se observa que no se está impulsado el proceso, observando únicamente la presentación de la demanda en fechas 14 de julio de 2000. No se evidencia la solicitud de expediente a la Corte Suprema de Justicia.	2,036.93	25
84036154	Mario Antonio Flores	07-01-05 se envió provisión a Sonsonate para notificar al demandado.	La documentación contenida en el expediente divulga que el proceso se encuentra en la etapa de Embargo según recibo de pago al CNR de fecha 23.10.03, no existiendo otras acciones que evidencien el impulso del proceso.	1,994.21	23

85024602	José Carlos Orlando Martínez	17-11-08 se ha solicitado el expediente al Archivo General de la Corte Suprema de Justicia para impulsar el proceso.	Se observa que no se está impulsado el proceso, existiendo únicamente la presentación de escrito de emplazamiento con fecha 29 de agosto de 2000. No se evidencia la solicitud de expediente a la Corte Suprema de Justicia	2,253.40	22
85030749	José Alfredo Bermúdez García	17-11-08 se ha solicitado el expediente al Archivo General de la Corte Suprema de Justicia para impulsar el proceso.	No se evidencian medidas de acción que permitan impulsar el proceso, existiendo publicación de carteles de ausencia 15 de abril de 2005. No se evidencia la solicitud de expediente a la Corte Suprema de Justicia	2,321.50	23
85045093	José María Cortez	17-11-08 se ha solicitado el expediente al Archivo General de la Corte Suprema de Justicia para impulsar el proceso.	No se observan acciones que demuestren que se esté impulsando el proceso, existiendo publicación de carteles en juicio de ausencia en fecha 23 de junio de 2003. No se evidencia la solicitud de expediente a la Corte Suprema de Justicia	2,004.00	22
Saldo Total				\$10,610.04	

El Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo de fecha 31/12/1981, Tomo 12, publicado en el Diario Oficial, el 01 de enero de 1982, en el Título VI del Desistimiento, de la Extinción de la Acción y de la Deserción en los juicios Art. 471.-a.- establece lo siguiente: "En toda clase de juicios caducará la instancia por ministerio de ley, si no se impulsare su curso dentro del término de seis meses, tratándose de la primera instancia, o dentro de tres meses, si se tratare de la segunda instancia. Los términos anteriores se contarán desde el día siguiente a la notificación de la última providencia o diligencia que se hubiese dictado o practicado, según el caso."

El Manual de Descripción de Funciones y Puestos, señala las funciones siguientes:

"Gerente de Operaciones, Código del Puesto GAO-01 Funciones Diarias, establece entre otra la siguiente: "Gestionar efectivamente la recuperación de la morosidad de los préstamos otorgados y en última instancia gestionar la recuperación de la cartera en mora por la vía judicial.

Jefe Agencia Santa Ana, Código del Puesto ASA-01, Resumen de la Función Principal del Puesto, cita lo siguiente: "Dirigir y supervisa todas las actividades operativas y administrativas de la Agencia para poner en marcha las normas, políticas y lineamientos de la administración superior."

La deficiencia se debe a que el Gerente de Operaciones y el Jefe de la Agencia Santa Ana del Fondo Social para la Vivienda, no realizaron las acciones judiciales necesarias para promover el proceso correspondiente a los juicios iniciados,

La falta de realización de acciones que impulsaran los procesos legales ocasionaron el incremento de la morosidad de los créditos al no gestionar la recuperación judicial, no permitiendo además la recuperación de los montos reclamados en los procesos judiciales, con el riesgo de que caigan en caducidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En nota REF D.E. 17/2009-E, de fecha 27 de enero de 2009, la Administración del FSV, emitió los comentarios siguientes: "Es necesario insistir en que no procede afirmar que a la fecha los saldos mencionados no se recuperaron pues aún se tiene el derecho de acción para conseguir su cobro y ya se están retomando las acciones para impulsar dichos procesos.

Por otra parte también debe tenerse presente que al declararse la caducidad de la instancia, únicamente cesan las providencias dictadas en un juicio, es decir que lo realizado hasta la fecha de la caducidad debe volverse a tramitar, pero en ningún caso se extingue la acción, quedando así hábil el derecho del acreedor de volver a incoar la demanda con las mismas prerrogativas, privilegios y derechos que en el juicio anterior, por lo que las expectativas de cobro son las mismas, tal como lo prescriben los artículos. 471-D inciso primero y 471-H del Código de Procedimiento Civiles, que en su orden rezan: «La caducidad dictada en primera instancia no extingue la acción deducida. Por lo que el interesado podrá intentarla en todo tiempo promoviendo un nuevo juicio...» y «En los procesos extinguidos por caducidad, las pruebas producidas conservarán su validez legal, y podrán hacerse valer en otro proceso posterior».

También en todo juicio ejecutivo el riesgo de la caducidad de la instancia podría verse reflejado en que en el juicio caducado puede perderse el embargo en bienes del deudor que sirve para saldar la deuda, en nuestros casos, particularmente todo crédito en mora del FSV posee una garantía hipotecaria la cual esta inscrita previo a todo juicio, lo que se traduce a un privilegio el cual desde el inicio del juicio se tiene, ya que contamos con un inmueble que garantiza la recuperación de la deuda, por lo que el elemento riesgo de perder un embargo en un juicio caducado se ve mitigado por el gravamen hipotecario el cual con la caducidad de la instancia no es afectado.

Con fecha 21 de los corrientes se presentaron escritos en los juicios correspondiente a los préstamos 83045952, 85045093, 85030749 y 84036154, con los que evidenciamos la puesta en marcha de acciones inmediatas para proseguir con la recuperación de los préstamos en mora por la vía judicial; y en el caso del crédito 85024602 no se anexa el escrito presentado pues el tribunal que lo tiene bajo su cargo el cual es el Juzgado Segundo de Menor Cuantía tiene como práctica judicial no recibir este tipo de escritos hasta que ellos cuentan en sus archivos con el expediente material el cual se encuentran solicitado al Archivo General de la Corte Suprema de Justicia y aún no ha sido remitido.

Se ha establecido y puesto en marcha un plan especial de acción a efecto de establecer no solamente las medidas inmediatas a tomarse en los 5 casos señalados, sino también la implementación de fases administrativas consecutivas para agilizar las actividades relacionadas a la recuperación judicial por parte de la Agencia Santa Ana el cual el Gerente Comercial ha instruido ya a la Jefe de dicha Agencia.

En atención a que ya están tomando acciones concretas para agilizar los casos en recuperación judicial, se tiene un plan para ello y para que todo se lleve al día, le solicitamos tener por desvanecido este hallazgo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración plantea que se están realizando las medidas de acción que impulsen los procesos judiciales, no obstante no se han recuperado los créditos citados, siendo comprensible que por ser un proceso judicial, llevaría varias etapas; sin embargo la observación consiste en que al 31 de

diciembre de 2006, no fueron recuperados créditos por un monto de \$ 10,610.04, por falta de acciones judiciales que impulsen los procesos.



4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En el Informe de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, realizada por la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría interna y firmas privadas, con son siguientes resultados:

Nombre del Informe	Recomendaciones	Estado Actual
Auditoría Interna		
1. Arqueo de Fondos en el Área de Tesorería y Custodia. Período examinado: 2 y 3 de Enero de 06. -Gerencia de Finanzas -Área de Tesorería y Custodia.	Que la Gerencia de Finanzas ordene al Jefe de Contabilidad y al Jefe del Área de Tesorería y Custodia se realicen las investigaciones correspondientes a fin de conciliar saldos. Que el Gerente de Finanzas gire instrucciones al Jefe del Área de Tesorería y Custodia para que se cierre la cuenta corriente del Scotiabank # 08-06-102245 "Daños Terremoto" por el saldo de \$41,379.81, en vista que ya no se utiliza y no genera ningún beneficio para el FSV. Que el Jefe del Área de Tesorería y Custodia, gire instrucciones a quien corresponda de ordenar y archivar los voucher en forma correlativa, para facilitar la consulta de los mismos ³	Cumplidas.
2. Examen a controles internos y registros contables de la Unidad de Operaciones Bursátiles. Período examinado: Del 1 de enero al 30 de junio/06. -Gerencia de Finanzas -Gerencia Legal -GPT -Gerencia de Operaciones -Unidad de Operaciones	La Gerencia de Finanzas debe realizar lo siguiente: a) Gire instrucciones a la Jefe de Operaciones Bursátiles, para que proporcione mensualmente al Área de Registro y Control de Documentos, Área de Recuperación Judicial y Área de Tesorería y Custodia, la información que refleja el reporte BPR5011ESFSV relativa a sus áreas, para que éstas soliciten el detalle al Jefe del Área de Sistemas de Información, con el propósito que sean conciliadas b.)Girar instrucciones al Jefe del Área de Tesorería y Custodia, a fin de que se depure el control de préstamos del Sistema ABANKS de acuerdo a lo físico que es controlado y custodiado por esa Área, con el propósito que este refleje información actualizada y depurada. C.)Gestionar con el Gerente de Procesos y Tecnología, que el Jefe del Área de Sistemas de Información realice una verificación en los datos del Sistema ABANKS con el propósito de verificar que no existan préstamos que se encuentren clasificados como "Ubicación Nula", y que no se ven reflejados a esta fecha en el reporte de Disponibilidad por no estar clasificados con categoría "A".	Cumplidas.
3. Informe de Examen al Control Interno y Registro Contables de las Cuentas Inversiones Intangibles, Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables. Período examinado: enero a junio /06	- Que el Gerente de Finanzas gire instrucciones al Jefe del Área de Contabilidad que instruya al encargado de la cuenta contable para que cuando se registre una nueva licencia verifique que todos los datos sean correctos y coincidan con la aplicación contable a realizar. Asimismo que se realice la modificación de los datos que estén incorrectos con la	Cumplidas.

	debida autorización. - A la Gerencia de Procesos y Tecnología para que gire instrucciones a la Jefe de Procesos y Normas para que junto al Jefe del Área de Contabilidad se establezcan políticas de amortización para licencias considerando los avances tecnológicos y la necesidad de la institución para actualizarlas cada cierto tiempo, y según como lo establece el Manual SAFI que se evalúen los periodos de amortización. - A la Gerencia de Finanzas que gire instrucciones al jefe del Área Contable para que instruya al encargado del registro del activo fijo y se realice el descargo de dichos bienes del activo de la institución, y el valor residual sea llevado a Gastos como lo exige la Norma del Manual Técnico SAFI.	
4. Informe de Examen al Control Interno y registros contables del Área de Créditos. Período examinado: Septiembre a noviembre / 2006	- Que los Gerentes de Operaciones y de Finanzas giren instrucciones a la Jefe de Créditos, Agencias de Santa Ana, San Miguel y al Jefe de Contabilidad para efectuar lo siguiente: - Efectuar gestiones de ser necesario con los clientes que no escrituraron sus préstamos para la debida devolución de las primas y/o complementos. - Efectuar la depuración del auxiliar contable de los registros de clientes que ya se les otorgó el financiamiento para la vivienda y que no se han descargado contablemente los valores de la prima y/o complemento; asimismo, que se depure del auxiliar contable los valores antiguos que se encuentran formando parte del saldo de la cuenta desde el año 2002. - Que se realice conciliación formal mensualmente con los saldos contables. - Que el Gerente de Operaciones solicite al Gerente de Procesos y Tecnología efectuar las adecuaciones al sistema o la creación de uno para poder obtener un control mecanizado que permita efectuar actividades desde la impresión de recibos (actualmente se elaboran a máquina), descargo de primas y/o complementos automáticamente cuando se formalice el crédito, así como el control de saldos antiguos.	Cumplida. 

5. Informe de Examen al Cumplimiento del IVA. Periodo Examinado: Al 30 de noviembre/06 -Gerencia de Finanzas -Área de Contabilidad -Área de Tesorería y Custodia -Gerencia de Operaciones -Área de Préstamos	a) Instruya al encargado del manejo del IVA para que verifique que los datos que se registran en el libro de ventas al consumidor sean conciliados previamente con el reporte BPR8071 de pagos correspondiente; asimismo, que al efectuar el registro tenga el cuidado de verificar que los datos declarados sean los valores correctos. b) Revisar el trabajo realizado por el encargado del manejo del IVA. c) Se solicite al Área de Préstamos la modificación en la presentación de la información sobre los intereses exentos de acuerdo a la necesidad del Área de Contabilidad para su registro y de esta manera evitar que el cálculo de la sumatoria de dichos intereses se realice en forma manual dando lugar a errores. Al Gerente de Operaciones, que gire instrucciones al jefe del Área de Préstamos para que realice lo siguiente: d) Solicite una modificación al Jefe del Área de Sistemas de Información en el reporte BPR8071ESFSV Consolidado de Pagos por Forma de Pago diario, de forma que muestre la sumatoria de los intereses que se registran como operaciones exentas y, dicho reporte sea firmado por la persona responsable, en este caso el Coordinador de Depuración del Área de Préstamos. Al Gerente de Finanzas que gire instrucciones al jefe del Área de Tesorería y Custodia de que instruya al personal encargado de entregar los documentos para que además de solicitar la información de la persona que recibe el Comprobante de Crédito Fiscal, incorporen su nombre, firma y número de DUI en los mismos, siempre que los montos facturados sean mayores a los \$11,428.57 y que verifiquen antes de entregarlos que cuenten con los requisitos establecidos	Cumplida.
6. Informe de Examen a Controles Internos y Registros Contables de las cuentas transitorias Anticipos de Fondos y Depósitos de Terceros. Periodo examinado: Enero a Septiembre /06	Al Gerente de Finanzas, que instruya al Jefe del Área de Contabilidad y al Jefe del Área de Tesorería y Custodia para que establezcan qué conceptos deben registrarse en una y en otra cuenta y el primero instruya al personal encargado de realizar los registros contables, asimismo que se realice la reclasificación de los movimientos erróneos Que el Gerente de Finanzas, gire instrucciones al Jefe el Área de Contabilidad para que instruya a la persona encargada de la cuenta para que al registrar las operaciones se tenga el debido cuidado de aplicarla al auxiliar correspondiente, asimismo que se realice la reclasificación correspondiente. Que el Gerente de Finanzas gire instrucciones al Jefe del Área de Contabilidad para que instruya al personal que lleva el control de dicha cuenta de que integre el saldo de la misma, asimismo que se mantenga un control adecuado que detalle como esta conformado el saldo, con sus respectivas fechas, descripción y montos. Al Gerente de Finanzas para que junto con el Jefe del Área de Contabilidad realicen un análisis de las cuentas con saldos antiguos para proceder a su liquidación lo más pronto posible y evitar mantener saldos antiguos sin movimientos. Para las retenciones del 3% de garantía efectuada a los	Cumplidas



	constructores se recomienda que se les contacte para efectuar la devolución respectiva y se realice para todos aquellos que ya cumplieron el plazo de la garantía.	
Auditoría Externa, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, emitido por PRICE WATERHOUSE COOPERS, S. A. de C. V	No contiene recomendaciones	

6. RESULTADOS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

El análisis a los informes de auditoría interna refleja que las observaciones contenidas en los mismos, se deben a situaciones inmateriales, las cuales corresponden a inobservancias a procedimientos administrativos y de control, por lo que no se incorporan en el presente informe.

El Informe de Auditoría Externa realizada por una firma privada no contenía hallazgos de auditoría

A circular stamp, likely an official seal, with a signature written across it in blue ink. The signature is stylized and appears to be a single name.